



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Welmar Mosquera Mosquera
Demandado	Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA y Otros
Radicación n.º	76 001 31 05 011 2017 00290 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 354

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que el mismo fue avocado para su conocimiento en auto No.1336 del 07 de octubre de 2021; y estando el mismo para surtir la diligencia que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., se procederá a fijar fecha para dicho trámite procesal.

Igualmente, y siendo necesario se requerirá a la **Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA**, para que remita a estas dependencias, el expediente administrativo completo de Welmer Mosquera Mosquera identificado con cedula de ciudadanía No. 76.336.475, en el cual obren los desprendibles de pago del periodo comprendido entre enero de 2011 a noviembre de 2014.

Así mismo se hace indispensable requerir a **Emcali EICE** para que certifique los periodos de duración de los contratos No. 800-GA-PS-086-2010 suscrito entre la Unión temporal Guardianes – Starcoop y Emcali EICE y el contrato No. 800-A-PS-0339-2012 suscrito entre la unión temporal Starcoop Emcali (Starcoop Cta – Cobasec Ltda y Emcali EICE).

Se resalta que, para allegar respuesta a los requerimientos, se concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

1. Requerir a la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA, para que remita a estas dependencias, el expediente administrativo completo de Welmer Mosquera Mosquera identificado con cedula de ciudadanía No. 76.336.475, en el cual obren los desprendibles de pago del periodo comprendido entre enero de 2011 a noviembre de 2014, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para allegar lo solicitado, so pena de aplicar las sanciones dispuestas.

2. Requerir a Emcali EICE para que certifique los periodos de duración de los contratos No. 800-GA-PS-086-2010 suscrito entre la Unión temporal Guardianes – Starcoop y Emcali EICE y el contrato No. 800-A-PS-0339-2012 suscrito entre la unión temporal Starcoop Emcali (Starcoop Cta – Cobasec Ltda y Emcali EICE), otorgándole un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para allegar lo solicitado, so pena de aplicar las sanciones dispuestas.

3. Fijar para el **Jueves 09 de junio de dos mil veintidós (2022)** a las **8:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true>, o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se

encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA